



08. ¿CÓMO SON LAS VOTACIONES?

Las votaciones se efectuarán en el centro o lugar de trabajo y durante la jornada laboral, facilitando el empresario los medios precisos para su normal desarrollo.

El voto será libre, secreto, personal y directo. Las papeletas, que en tamaño, color, impresión y calidad del papel serán de iguales características, se depositarán en urnas cerradas.

Inmediatamente después de celebrada la votación, la mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos mediante la lectura por el Presidente, en voz alta, de las papeletas.

Del resultado del escrutinio se levantará acta según modelo normalizado en la que se incluirán las incidencias y protestas habidas. Una vez redactada el acta será firmada por los componentes de la mesa, los interventores y el representante del empresario, si lo hubiere. Acto seguido, las mesas electorales de una misma empresa o centro, en reunión conjunta, extenderán el acta del resultado global de la votación.

El Presidente de la mesa remitirá copias del acta de escrutinio al empresario y a los interventores de las candidaturas, así como a los representantes electos.

El resultado de la votación se publicará en los tabloneros de anuncios.

09. RECLAMACIONES EN MATERIA ELECTORAL

Las impugnaciones que puedan producirse en materia electoral se tramitarán conforme al procedimiento arbitral regulado en el artículo 76 del Estatuto de los Trabajadores.

10. COMPETENCIAS Y GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Las competencias y garantías de los delegados de personal y miembros de los Comités de Empresa están contempladas en los artículos 64 y 68 del Estatuto de los Trabajadores.



11. CAPACIDAD Y SIGILO PROFESIONAL

Se reconoce al comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto, así como, en su caso, los expertos que les asistan, deberán observar el deber de sigilo con respecto a aquella información que, en legítimo y objetivo interés de la empresa o del centro de trabajo, les haya sido expresamente comunicada con carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla ni para fines distintos de los que motivaron su entrega.

El deber de sigilo subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente del lugar en que se encuentren.